

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 13/07/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES VERPER SAS CALLE 55 No 44 - 14 OFICINA 1 BARRANQUILLA - ATLANTICO Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500726811

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29454 de 29/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	NO NO	X
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificado		e Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI	NO NO	X
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de Pue	ertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI	NO NO	X

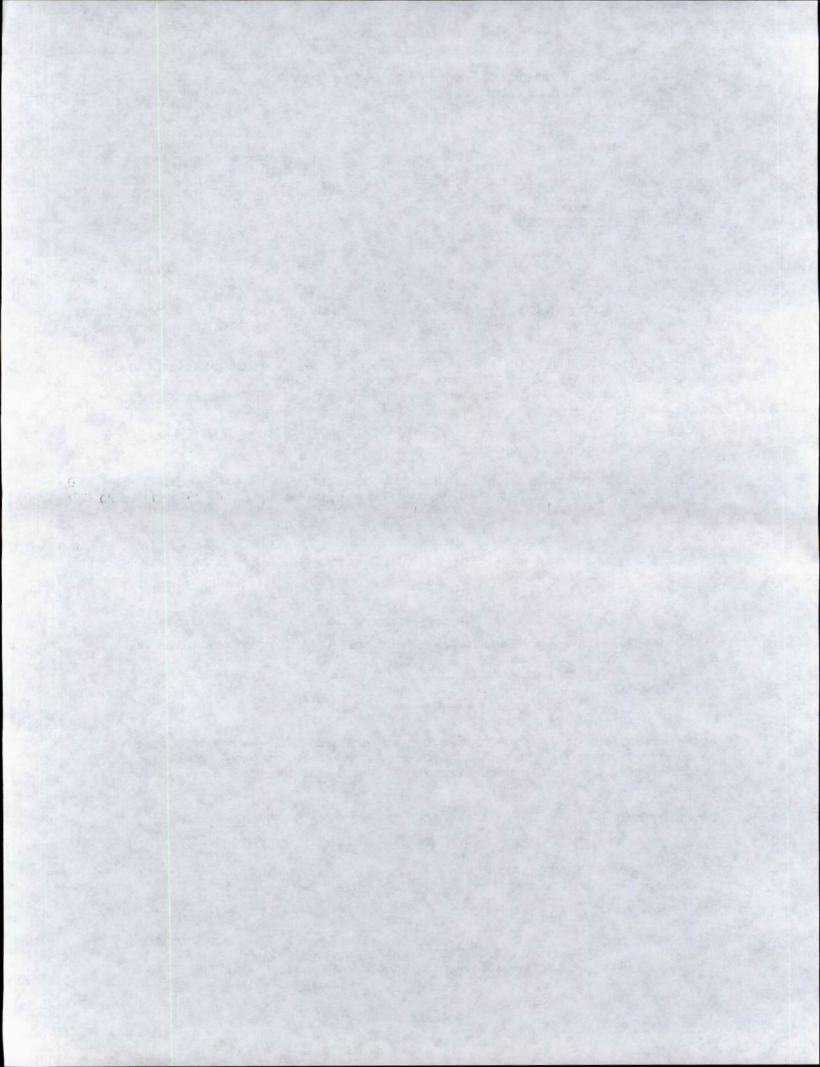
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado.

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



not

29454

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

2 9 4 5 4 DE 2 9 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 - 2

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y Resolución 757 de 2015

## CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: "Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"

Que el numeral 12 del artículo 8 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015: "El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: (...) 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía."

Que mediante el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 se estableció que : "Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes."

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Que el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015. estableció que: "Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga. la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre

el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Que el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: "Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con los dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."

Que mediante concepto emitido a través de Memorando No. 20163000036073 de fecha 30 de marzo de 2016, por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes se concluyó que: "1. Mediante la modificación realizada con el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno nacional adoptó una política de intervención de precios respecto de la relación que existe entre la empresa de transporte y los propietarios, poseedores tenedores de vehículos destinados al transporte público de carga. La citada política, fue aplicada mediante la resolución 757 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte. 2. Tiendo en cuenta lo anterior, las normas que fijan la política antes citada, hacen parte del ordenamiento normativo, cuyo incumplimiento debe ser investigado y sancionado por parte de la Superintendencia de Puerto y transporte, conforme a las facultades conferidas por el decreto 1016 de 2000. 3. La Competencia de la Superintendencia de Industria y comercio señaladas en la resolución 757 de 2015, se suscriben a las disposiciones en relación con el régimen de la competencia, sin que se pueda entender que desplazan las competencias atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transportes y en tal virtud es necesario que se desarrollen las correspondientes investigaciones, de acuerdo a las normas relacionadas en la parte inicial de la presente comunicación."

Que la Circular Externa No. 032 de 9 de abril de 2015, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció como infracciones de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Carga, sujetas a su inspección, control y vigilancia, las siguientes: "1. realizar pagos por debajo de los costos eficientes de operación publicados en el SICE TAC."

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 se estableció que: "En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015 se dispuso que "La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte

terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar."

Que a través de la Resolución Nº 42607 del 26 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### **HECHOS**

- 1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 5 de fecha 21 de febrero de 2001, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 2.
- 2. Mediante Memorando No. 20168200074453 de fecha 22 de junio de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 2.
- 3. Mediante Oficio de Salida No. 20168200477821 de fecha 22 de junio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 2, de la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de junio de 2016 por parte del profesional comisionado.
- 4. Mediante Radicado No. 2016-560-051082-2 de fecha 11 de julio de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 2, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa tal como consta en el acta que una vez leida y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
- 5. Mediante Memorando No. 20168200195973 de fecha 28 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 2 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
- 6. Mediante Memorandos No. 20178200031673 de fecha 17 de febrero de 2017 y No. 20178200039293 de fecha 28 de febrero de 2017 se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 2.

#### **PRUEBAS**

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Mediante Memorando No. 20168200074453 de fecha 22 de junio de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a

un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 – 2 (fl.1)

- 2. Mediante Oficio de Salida No. 20168200477821 de fecha 22 de junio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 2, de la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de junio de 2016 por parte del profesional comisionado (fl.2)
- 3. Mediante Radicado No. 2016-560-051082-2 de fecha 11 de julio de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 2, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fls.3-47)
- 4. Mediante Memorando No. 20168200195973 de fecha 28 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 2 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls.48-50), al interior del cual se consignó el siguiente hallazgo:

#### 3. HALLAZGOS.

Analizada el acta levantada por el profesional comisionado en visita de inspección (folios 4 al 8) practicada a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER SAS., y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

3.1. La empresa no verifica la afiliación a seguridad social de los conductores.

En el acta de visita (folio 6) el comisionado plasmó que la empresa no verifica que los conductores asignados a los despacho seleccionados, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social; conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.

(...)

3.4. Manifiestos de Carga sin toda la información.

Revisada y analizada la información contenida en los manifiestos de carga seleccionados por el comisionado, se observa que no se encuentran diligenciados con la totalidad de la información contemplada en el Numeral 12, Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 de 2015, ya que no registran la información de los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía (folios 15 al 24).

3.5. Se observan pagos por debajo de los valores registrados en el SICETAC.

Según consulta realizada en la página web del Ministerio de Transporte y de acuerdo al análisis realizado a los manifiestos de carga aportados por la empresa durante la visita de inspección (folios 15 al 24), se observan pagos por debajo de los costos eficientes de operación registrados en el SICE TAC, como se observa en la siguiente tabla:

No. folio	No. Manifiesto	No. Autorización	Ciudad Origen	Ciudad Destino	Valor en el manifiesto por tonelada	Valor en el SICE TAC por tonelada	Diferencia por tonelada
17	1050	15566004	Santa Marta	Ibague	\$ 140.000	\$ 281.584.38	\$ 141.584.38

5. Mediante Memorandos No. 20178200031673 de fecha 17 de febrero de 2017 y No. 20178200039293 de fecha 28 de febrero de 2017 se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 – 2 (fl.63 -65)

## **FORMULACIÓN DE CARGOS**

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 - 2, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 – 2 presuntamente NO vigila y constata que los conductores de sus equipos cuenten con la afiliación al sistema de seguridad social, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

#### Ley 336 de 1996

"Articulo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes."

Así las cosas, laEmpresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 – 2, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

- "Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"
- (...) "e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."
- "Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"
- "a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 – 2, conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20168200195973 de fecha 28 de diciembre de 2016, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de

cinco (5) manifiestos electrónicos de carga de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte.

No.	Numero de Manifiesto de Carga	Folio	
1	65	15	
2	1050	17	
3	1027	19	
4	1121	21	
5	1039	23	

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 – 2,** presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4, numeral 1, literales a) y d), del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013 los cuales señalan

Artículo 28 del Decreto 173 de 2001, modificado por el Artículo 4 del Decreto 1842 de 2007 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.2., del Decreto 1079 de 2015:

Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo (...).

Artículo 8 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del DECRETO 1079 DE 2015:

Artículo 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:

( ...)

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancia, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancia.

Artículo 12 de Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.7.6.9. DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. La empresa de transporte:
- a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.
- d). Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio;

"Articulo 4 de la Resolución 377 de 2013. EXPEDICIÓN DE LAS OPERACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA. Para los efectos previstos en la

presente resolución, se entienden como válidas, todas las operaciones del Registro Nacional de Despachos de Carga que sean registradas y expedidas por las empresas de transporte de carga utilizando medios electrónicos, así:

- a) Para empresas con software propio: Se establecerá el protocolo de comunicación en línea a través de web services, en la dirección URL que el Ministerio de Transporte habilite, de acuerdo con lo adoptado e implementado en la presente resolución.
- b) Las empresas que no tengan software propio: Deberán expedir las operaciones del RNDC a través del programa suministrado por el Ministerio de Transporte en la página de internet <a href="http://rndc.mintransporte.gov.co/">http://rndc.mintransporte.gov.co/</a>.

La información será consultada por las diferentes autoridades que lo requieran. No obstante, el manifiesto de carga, deberá ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica.

PARÁGRAFO. El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet <a href="http://rndc.mintransporte.gov.co/">http://rndc.mintransporte.gov.co/</a>, permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía web services".

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 – 2, podría estar incursa en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, así:

#### LEY 336 DE 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente articulo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 - 2, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC, de la operación de carga amparada con el manifiesto electrónico de carga, identificado en el numeral 3.5 del informe de visita de inspección practicada el 28 de junio de 2016 y allegado mediante Memorando No. 20168200195973 de fecha 28 de diciembre de 2016

No. folio	No. Manifiesto	No. Autorización	Ciudad Origen	Ciudad Destino	Valor en el manifiesto por tonelada	Valor en el SICE TAC por tonelada	Diferencia por tonelada
17	1050	15566004	Santa Marta	Ibague	\$ 140.000	\$ 281.584.38	\$ 141.584.38

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 - 2**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, el artículo 2.2.1.7.6.2 y 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015:

RESOLUCIÓN 757 DE 2015:

## Artículo primero:

"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013".

Artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015):

# Articulo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015

"Las relaciones economías entre el generador de la Carga y la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE - TAC del Ministerio de Transporte será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga, el Valor a pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público e carga, deberán dar cumplimiento a los dispuestos en el presente artículo."

Artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015):

Artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015

"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentre por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE – TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y

Hoja No. 10 de 11

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 - 2

Comercio adelantaran dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuestos en las leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 y el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015, que a la letra establecen:

Artículo Quinto. "La Superintendencia de Puertos y Transporte, ad acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar."

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 - 2 podría estar incursa en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

Ley 336 de 1996:

Artículo 46: - "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 - 2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 - 2 con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA departamento de ATLANTICO en la CL 55 No 44 - 14 OF 1 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66

y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S. con NIT. 800113506 - 2, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

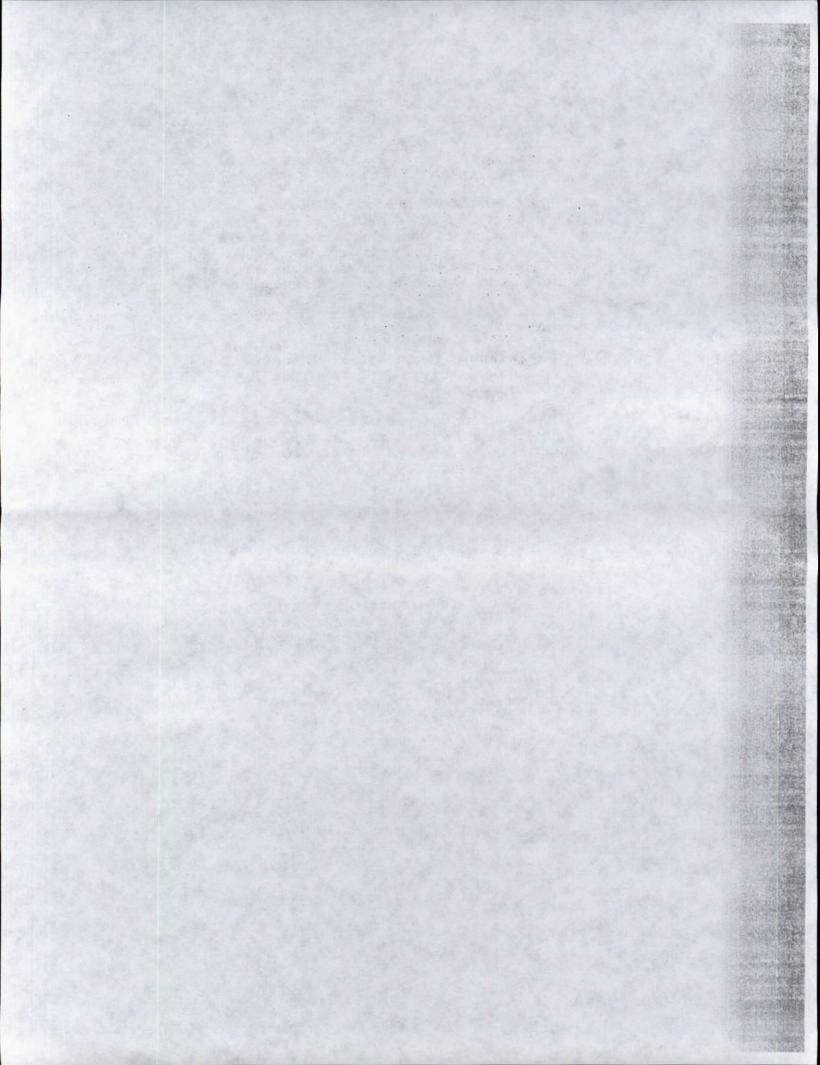
29454

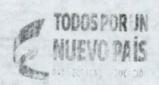
2 9 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Hanner L. Mongui Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora de Investigación y Control





Republica de
Colombia
Ministerio
de
Transporte
Servicios y consultas
en linea

# DATOS EMPRESA

8001 135062
TRANSPORTES VERPER LTDA. Atlantico - BARRANQUILLA
CALLE 56 No. 45-30
3491576
3490250 - transcargaltda@etb.net.co
JOSE M.VERGARAALARCON

assessed dispersion of the river of the rest of the contract of the rest of th

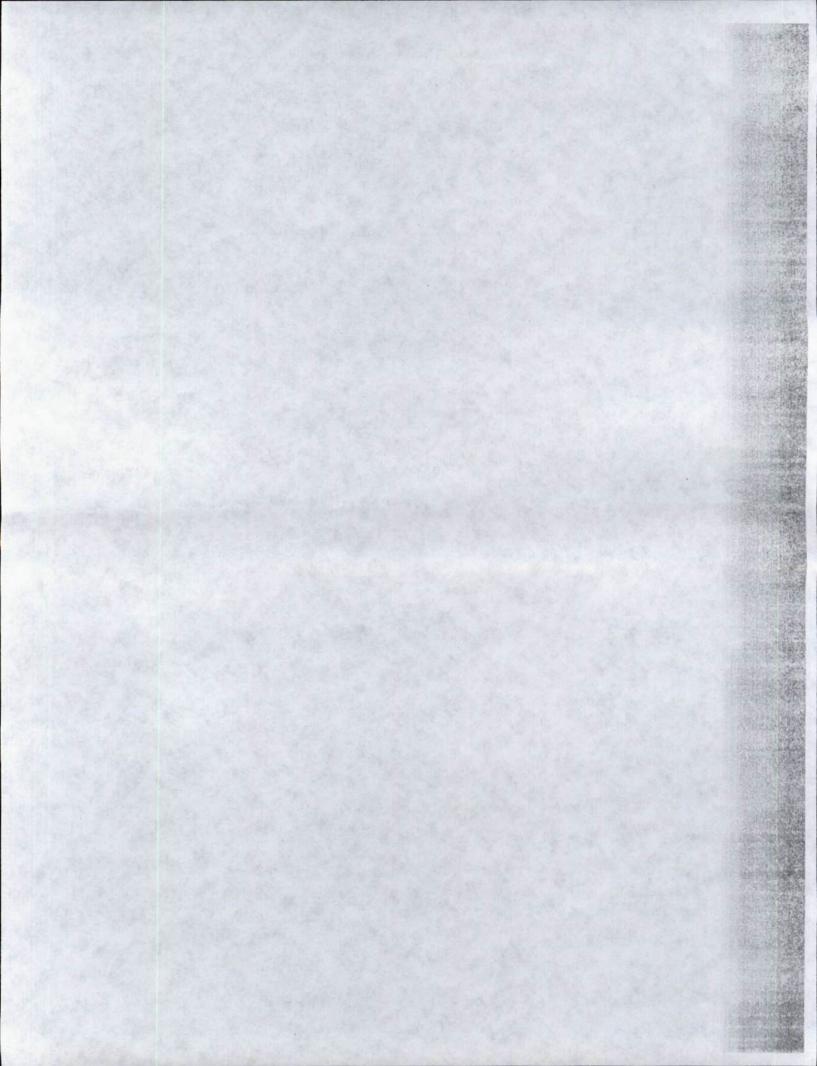
# MODALIDAD EMPRESA

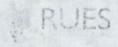
1

21/02/2001

CG TRANSFORTE DE CARGA

Cancelada Habilitada





## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANOUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para usu exclusivo de las entidades del Estad-

CENTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE ENSCRIPCI U DE

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD A CONFIANCA EN LO

TTO UNITE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 11 DE MARZO EVITE CONFS OF HASTA D7 S.M.L.M.V.--

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, COL FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

#### CERTIFICA

One por Escritura Pública No. 412 del 17 de Febrero de 1939, ottorgada en la Rotaria Segunda de Barranquilla, inscriso del en esta Camara de Comercio, el 11 de Abril de 1989 bajo el Ro. 31,060 

#### CERTIFICA

acqua Acta No. 6 del 25 de Enero de 2015 correspondiente a la de Scolos en Barrancuilla, inscrircías) en esta Comar i como el 07 de Febrero de 2013 bajo el No. 251,546 de 1852 1952 you la sociedad antes mencionada----transforme en por acciones simplificada bajo la denomine ton in

#### CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las sicuientes escrituras y/o documentos privados:

Notaria No. Insc o Reg 429 1992/03/05 Notaria 2a. de Barranquilla (4,699 111 1999/01/15 Notaria 2a. de Barranquilla 19,839 2013/01/25 Junta de Socios en Barranquii 2:1,546 Notaria No. Tasc o Reg aaas/mm/dc 44,669 199, 703/2

1951/03/08 6 2013/01/25 Junta de Socios en Barranquil 251,546 201 /02/07

## CEETIFICA

susento con la(s) escritura(s) o el(los) cocumento(s) arriba atualc(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones. THEODETHACTON O PATON SOCIAL:

HIT No: 800.113.506-2.

## CERTIFICA

Marricula No. 119,194, registrado(a) desde el 1; de Abril de 15-3.

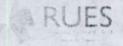
#### CERTIFICA

Que an iltuma Renovación fue el: 27 de Junio de 201 .

# CEFTIFICA

A.M. Idad Fr. ncipal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA FOR CARRETERA. --

## CERTIFICA



#### CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cemple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Lay 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Sellante inscritción No. 162,852 de fechs 16 de Dic/bre de 2013 se registro el Acto Administrativo No. 5 de fechs 21 de Febrero de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte pue lo habilita para prestar el servicio publico de transporte automotivo en la modalidad de Carga.

CERTIFICA.

Que sa total de activos es: 3 21,995,000=.
DEINTIPE MILLONE, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

CERTIFICA

Direction Femicilio Fpal.: OL 55 No 48 - 14 OF 1 en Barranquilla. Email Comercial: verperitialhotmail.com Teletono: 491570. Direction Para Notif. Judicial: CL 55 No 48 - 14 OF 1 en Barranquilla. Email Noticie. Judicial: Ausperitialhotmail.com Polefono: 3491576.

CHRIIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de foración es INDEFINIDO.

CARTIFICA

Que TRANSFORTE VERPER S.A.S. cumple con la condición de requeña empresa, de acuerdo con la establecido en el articulo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.-----

#### CERTIFICA

explotacion del negocio del transporte terrestre de carga de toda fas clases y especificaciones, en vehiculos automotores diversas capacidades y caracteristicas propios o afiliados. En desarrollo de este objetivo la sociedad podrá ejecutar toda clase de actas de comercio o industrial, tales como las compra y venta y explotacion de establecim entos de comercio o empresas industriales, la omisión o mendato comercial, la representación o agencia de parcones o estableción de empresas comerciales o industriales, depósitos de parcones o estableción de empresas comerciales o industriales, depósitos de mercancias, provisiones y suministros; la emisión, aceptación y negociación de trulos y valores, dar y recibir dinero en mutuo y/o de entidades porticulares u oficiales, bancarias o no y en general totas los demas actos jurídicos lícitos de comercio o industria que principal.

#### CERTIFICA

73.014

Pen 7



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500681571



Bogotá, 03/07/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES VERPER SAS CALLE 55 NO 44 -14 OFICINA 1 BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29454 de 29/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

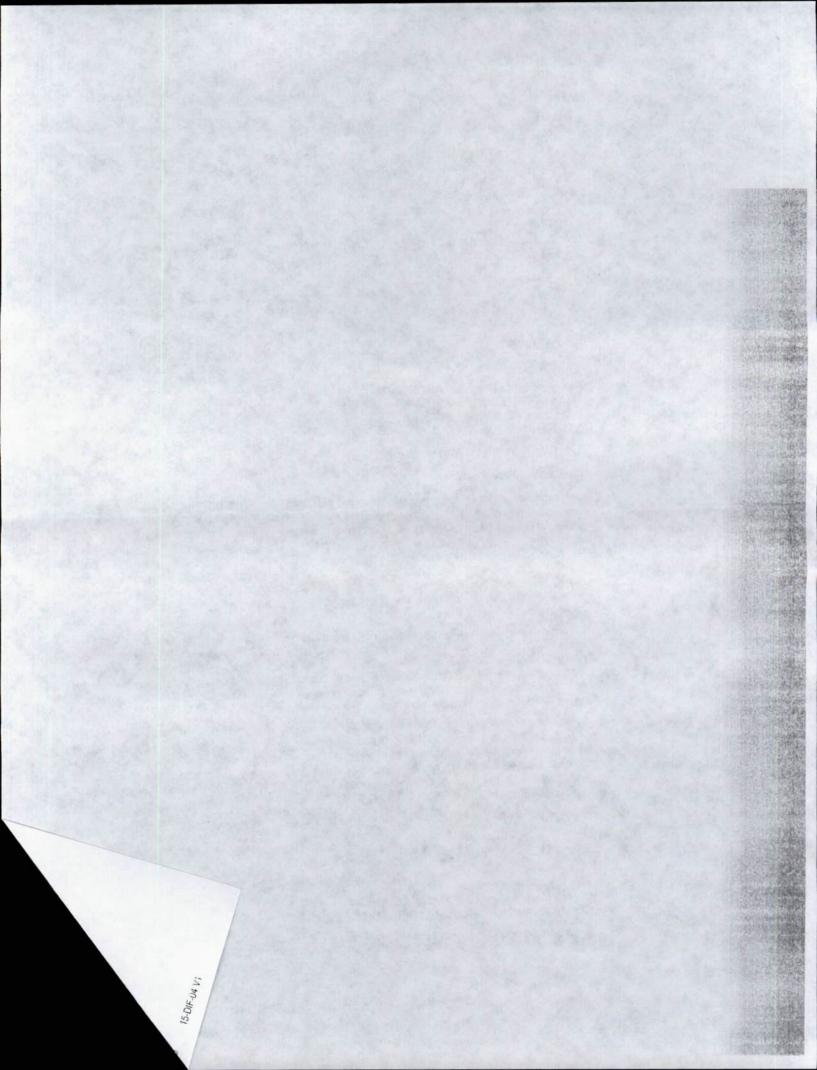
Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ O MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\UNIO\29-06-2018\CONTROL 2\CITAT 29454.odt





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITENTE

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barno a soleded Nombre! Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
- SUARTY SOTRES

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN981543429CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

TRANSPORTES VERPER SAS

Dirección: CALLE 55 No 44 - 14 OFICINA 1

ALJINONARRAB:bebuil

Departamento: ATLANTICO

Fecha Pre-Admisión: 34.86.21 8105\70\81 Código Postal:

Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011

DONEN HECIBE

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

